



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

N° 059 - 2018-GRJ/GRDE

Huancayo, 14 DIC 2018

VISTO: La boleta de pago de fecha 13 de marzo del 2015; la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 396-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 06 de noviembre del 2018; la Constancia de Notificación, de fecha 13 de noviembre del 2018; el Recurso Administrativo de Apelación con fecha de recepción del 20 de noviembre del 2018; el Reporte N° 131-2018-GRJ-DRA/OAJ, de fecha 03 de diciembre del 2018 y el Informe Legal N° 653-2018-GRJ/OAJ; y;

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, el Decreto de Urgencia N° 037-94, publicado el 21 de julio de 1994, en su artículo 2°, dispone que "(...) a partir del 1 de julio de 1994, se otorgará una bonificación especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N.º 11 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM que desempeña cargos directivos o jefaturales, de conformidad con los montos señalados en el anexo que forma parte del presente Decreto de Urgencia (...)"

Segundo.- Que, por su parte, el Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991, regula en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de las Remuneraciones y Bonificaciones.

Tercero.- Que, en virtud del Decreto de Urgencia N.º 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos:

Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N.º 1.

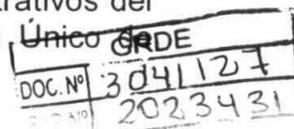
Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 7.

Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 8.

Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N.º 9.

Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N.º 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Cuarto.- Que, del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N.º 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N.º 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector Salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único





Gerencia Regional de Desarrollo Económico



Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.

Quinto.- Que, en el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N.os 8 y 9 del Decreto Supremo N.º 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N.º 037-94, por ser económicamente más beneficiosa, pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N.º 037-94.

Sexto.- Que, mediante el Recurso Administrativo de Apelación con fecha de recepción del 20 de noviembre del 2018, formulado por el administrado Pedro Rodrigo GALARZA MERCADO, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N.º 396-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 06 de noviembre del 2018; el Administrado solicita que se declare fundada su petición, y consecuentemente se declare la nulidad de la resolución materia de apelación, señalando entre sus fundamentos de hecho, que solicita el reintegro de S/.100.00 a partir de julio de 1994, al amparo del D.U. N.º 037-94-PCM, monto que según el peticionante se le viene descontando de manera extraña conforme a la boleta de pagos que adjunta.

Séptimo.- Que, en la boleta de pago de fecha 13 de marzo del 2015, que adjunta el mismo trabajador apelante Pedro Rodrigo GALARZA MERCADO, se acredita el monto de haber que viene percibiendo dicho trabajador, en la suma mensual de QUINIENTOS SETENTA Y SIETE Y 00/100 SOLES, donde se verifica que el citado apelante viene obteniendo dentro del rubro de ingresos por concepto de DU037, la suma de DOSCIENTOS Y 00/100 SOLES, es decir que en la actualidad dicho Administrado ya es beneficiario del Decreto de Urgencia N.º 037-94-PCM, por lo que se debe desestimar el presente petitorio, confirmando la apelada.

Que, estando a lo expuesto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR INFUNDADO; el recurso de Apelación formulado por Pedro Rodrigo GALARZA MERCADO, contra la Resolución Directoral Regional de Agricultura N.º 396-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 06 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR; la Resolución Directoral Regional de Agricultura N.º 396-2018-GRJ-DRA/DR, de fecha 06 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO TERCERO: DAR; por agotada la Vía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR; con el presente Acto Administrativo al Administrado y a la Dirección Regional de Agricultura para los fines consiguientes.



Gerencia Regional de Desarrollo Económico



ARTÍCULO QUINTO: DEVOLVER; el presente Expediente Administrativo a la Dirección Regional de Agricultura para su archivamiento.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



Mg. MARLENI ALIAGA CAMARENA
Gerencia Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 14 DIC. 2013



Abog. A. Antonieta Vidalon Robles
SECRETARÍA GENERAL